

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Octubre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72 D. Fernando Lopez Beube.—Imaginería, otro de Artillería D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones Artillería, 1.er Capitán.—Vigilancia de á pie núm. 72, 2.o Teniente.—Paseo de enfermo y música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia un caballo de pelo castaño retinto, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ello se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 10 días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia, un caballo de pelo castaño, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á ello, se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 10 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia, un caballo de pelo bayo, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ello se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 10 días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 26 del entrante Noviembre á las 11 de su mañana se sacará á pública licitación por 2.a vez el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.o lote

núm. 5 y grupo 8.o, lote nm. 3 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal con estricta sujeción á los pliegos de coticiones, publicados en la *Gaceta de Manila* núm. 47 de 6 de Setiembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quiera tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 24 de Octubre de 1894.—Manuel Calderon.

### “SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.” Balance del mes de Septiembre de 1894.

Activo:	Pesos.	Cént.s
Red telefónica.	126.990	55
Fianza al Estado.	6.000	”
Mobiliario.	1.373	91
Almacén.	5.465	36
Caja.	10.566	97
Dedores y Acreedores.	882	14
Títulos en depósito necesario.	9.400	”
Caja de Depósitos al interés del 5 p <sup>o</sup> anual.	5.000	”
	165.678	93
Pasivo:		
Capital social no amortizado.	134.000	”
Acciones amortizadas.	6.000	”
Depositantes de títulos en depósito necesario.	9.400	”
Beneficios pendientes del 1893.	34	29
Exportación.	16.244	64
	165.678	93

Manila, 29 de Septiembre de 1894.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 30, se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 26 de Octubre de 1894.—José Arizcun.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña María Candida Romana de Rojo hija de don Pedro, Teniente 2.o que fué del extinguido Resguardo de Hacienda, y de D.a Faustina Rodríguez, se servira presentarse por sí ó por medio de su apoderado, en esta Intervención general y Negociado de Clases pasivas para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila, 26 de Octubre de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una caraballa con esta marca=O=se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten á reclamarla en este Gobierno los que se consideren dueños de dicha caraballa, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Santa Cruz, 22 de Octubre de 1894.—El Marqués de Soller.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo grullo con marca se anuncia al público para que por el termino de treinta días contados desde esta fecha, se presenten á reclamarla en este Gobierno los que se consideren dueños de dicha yegua con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 23 de Octubre de 1894.—El Marqués de Soller.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

#### Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 2 de Noviembre próximo: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Día 3 y 5 de id. id: Montepío Civil.

Día 6 y 7 de id. id: Idem Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en los días señalados y alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—Tomás Pelayo.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Terminada el día 15 del corriente la publicación en la *Gaceta de Manila* del proyecto de Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de Comercio en estas Islas, propuesto por la comisión de funcionarios é industriales, de acuerdo con mi decreto de fecha 22 de Setiembre próximo pasado, esta Intendencia recibirá hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre cuantas observaciones estimen hacer los contribuyentes y crean convenientes á su derecho.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—Jimeno. 1



	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.		Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.
En Manila.									En Manila.								
En Iloilo y Cebú.									En Iloilo y Cebú.								
En las demás pobla.									En las demás pobla.								
23. Periódicos de publicación mensual ó mensual.																	
En Manila.																	
En Iloilo y Cebú.																	
En las demás pobla.																	
24. Periódicos y revistas científicas, literarias de administración y de industria especial, sea cualquiera el periódico en que salgan á luz.																	

En Manila. pfs. 8'80  
En Iloilo y Cebú. pfs. 8'80  
En las demás poblaciones (gratis).

Nota: Del importe de la cuota fijada a las publicaciones comprendidas en los números 20 al 24 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, y el Director. Cuando ninguno de ellos sea conocido resultasen insolventes, responderá el dueño del establecimiento tipográfico donde aquellas se imprimen.

	Cuota anual			Cuota anual			Cuota anual	
	Pesos	C.s		Pesos	C.s		Pesos	C.s
<b>TARIFA. 6.a</b> <b>Industria fabril y manufacturera y de construcción.</b>								
1. Aceite de coco (Fábricas de), ú otras sustancias oleaginosas. Pagarán por la prensa movida por agua ó vapor.	33	»	Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar más de cien botellas.	17	60	34. Laboratorios destinados á la obtención de esencias de flores del país y cualquier otro producto químico.	165	»
Movidas por caballería y las que obtengan el aceite por otros procedimientos.	13	20	Por cada aparato de gasificación continúa que pueda elaborar hasta quinientas botellas por hora, pagarán.	33	»	35. Lavaderos mecánicos.	13	20
2. Aceite de coco (Fábricas de refinó) pagarán por cada una.	33	»	Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar más de quinientas botellas.	55	»	36. Líquidos volátiles con destino al alumbrado (Fábricas de).	110	»
3. Albayalde (carbonato de plomo) (Fábricas de).	33	»	12. Careneros ó varaderos para la construcción y recomposición de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre de los buques se haga mecánicamente.	110	»	37. Máquinas ó molinos para descascarar paláy, trabajen ó no todo el año, pagarán por cada piedra movida por agua ó vapor.	110	»
4. Alcohol (Fábricas de), aparato de destilación continúa ó de concentración, por cada arroba que sea susceptible de producir en las 12 horas de se consideran al día laborables.	11	»	Se pagará por cada uno en que el arrastre de los buques se haga mecánicamente.	66	»	Las mismas movidas por caballerías.	33	»
5. Alambique ó alquitara intermitente ó fija, por cada arroba de alcohol que sea susceptible de producir en las 12 horas laborables del día.	5	50	Quando el arrastre se haga por fuerza animal.	66	»	Nota: No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó separar el arroz de su cáscara ó envolverte, aun cuando esta operación no se haga á mano.		
Nota. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó refinó, pagará el 50 p <sup>o</sup> de las cuotas señaladas por los aparatos que tengan.			13. Cererías ó fabricantes de velas de cera, sebo etc.	66	»	38. Máquinas para blanquear, satinar ó dar lustre al arroz, movidas por agua ó vapor; se pagará por cada una.	33	»
6. Por cada alambique ó alquitara movidos comunmente en el país con el nombre de cañas.	88	»	Pagarán cada una.	66	»	39. Maderas (Talleres mecánicos de aserrar) movidos por agua ó vapor.	165	»
7. Azúcar (Fábricas para la elaboración de) cuyos aparatos para la defecación ó lavado de la caña, sean de hierro, madera ó piedra movidos por agua, vapor ó caballería, que fabriquen con caña dulce adquirida en compra de producción agena pagarán.			14. Constructores de arpas, guitarras y demás instrumentos.	33	»	Id. por caballerías.	66	»
Las movidas por vapor.			15. Curtidos (Fábricas ó talleres de).	66	»	Id. á mano.	33	»
Por cada caballo de fuerza.			16. Charolar pieles (Fábricas de) para guarnicionería y para otros usos, se pagará por cada una.	66	»	(Véase el art. 32 del Reglamento).		
Las movidas por agua.			17. Chocolate (Fábricas de) movidos por agua ó vapor.	66	»	40. Mármoles (Fábricas de aserrar) movidas por agua ó vapor.	66	»
Las movidas por caballería, cuyos molinos sean horizontales, por cada aparato.			18. Chocolates (obrador de) para su elaboración á mano.	13	20	Id. por caballerías.	33	»
Las movidas también por caballería, por cada molino de madera ó piedra.			19. Fonderías para el comercio y beneficio del azúcar.	440	»	Id. á mano.	13	20
			20. Fundiciones de metales en altos hornos.	165	»	41. Panaderías ó tahonas. Pagarán: en Manila. pfs. 33'00 En Iloilo y Cebú. pfs. 22'00 En las demás poblaciones. pfs. 13'20		
			En hornos ordinarios.	66	»	42. Papel (Fábricas de) de todas clases.	66	»
			21. Fósforos (Fábrica de).	66	»	43. Pólvora y materias explosivas (Fábricas de) cuyos toneles ó molinos sean movidos por agua ó vapor, aunque no funcione todo el año.	110	»
			22. Gas (Fábricas de) para el alumbrado público ó particular.	165	»	Movidas por caballerías.	66	»
			23. Hilados y tejidos de todas clases (Fábricas de) movidos por agua ó vapor.	110	»	Id. á mano.	33	»
			24. Id. de materiales del país jasi, piña etc. (Fábricas de) movidas por id. id.	66	»	44. Petacas, tampipes, petates, sombreros de burí, nito, cabo-negro y otros textiles (constructor de).	8	80
			25. Id. de todas clases (Fábricas de) movidas por caballería ó á mano. Pagarán por cada telar.	1	10	45. Prensas de abacá, movidas por agua ó vapor, pagarán por cada fardo que sea susceptible de empacar al día, sea cualquiera el tiempo que funcione durante el año.	3	30
			Nota: Se entiende por fábrica de tejidos, cada casa ó local donde haya establecidos tres ó más telares, estando exento de contribución, el industrial que posea ó trabaje con dos telares segun dispone el núm. 60 de la tabla de exenciones.			Movidas por caballerías.	2	20
			26. Hielo artificial (Fábricas de). Por decreto del Gobierno General de 17 de Setiembre de 1892, se ha modificado este número en los términos siguientes:			A mano.	1	10
			En Manila.	110	»	46. Salitre (Fábricas de).	33	»
			En Iloilo y Cebú. pfs. 55'00			47. Sombreros (Fábricas de).	110	»
			En las demás provincias. pfs. 27'50			48. Sustancias minerales y vegetales (Fábricas de) no comprendidas en esta tarifa.	13	20
			27. Hornos de cal ó calerías. Por cada horno, funcione ó no todo el año.	11	»	49. Tabacos (Fábricas de) sea cualquiera la clase ó mena de cigarros que produzcan, por cada operario.	2	20
			28. Imprentas con máquinas de imprimir movidas a vapor.	165	»	50. Tabaco. Prensa hidráulica ó de vapor para prensar tabaco en rama, sea cualquiera el tiempo que funcione al año, por cada una.	110	»
			29. Imprentas con más de una máquina de imprimir movidas á mano.	110	»	Idem de tornillo, trabajen ó no todo el año id. id. id.	44	»
			30. Id. id. con una id.	66	»	51. Tabaco (máquinas para picar) movidas por vapor, pagará cada una aunque no funcione todo el año.	33	»
			31. Id. id. solo con prensas comunes.	33	»	Movidas á mano.	13	20
			32. Jabon (Fábricas de).	55	»	Nota: Cuando estas prensas y máquinas estén establecidas en las fábricas á		
			33. Fábricas, cables y cordelerías (Fábricas de) de abacá, bejuco y otros textiles, movidas por agua ó vapor.	330	»			
			Id. por caballerías.	165	»			

que se refiere el núm. 49, pagarán el 50 p<sup>o</sup> de la cuota asignada.

52. Tejares y fábricas de ladrillos hechos á máquina. 110

Los mismos id. id. á mano. 33

53. Talleres de construcción de máquinas ó de ajuste solamente, movidas á vapor ó en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería y otros usos. 66

Los mismos talleres pero movidos á mano. 33

54. Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas como generadores de vapor, aparatos de destilación, chimeneas etc. 33

Nota: Cuando en los expresados talleres se vendan aparatos ú objetos que no fueren productos de los mismos sino importados directamente, pagarán el 50 p<sup>o</sup> de las cuotas asignadas.

55. Talleres de construcción ó de recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad.

En Manila. pfs. 165'00

En Iloilo y Cebú. 110'00

En las demás poblaciones. 66'00

Los mismos donde se construyen y reparan carrozetas, carros y carretones.

En Manila. pfs. 33'00

En Iloilo y Cebú. 22'00

En las demás poblaciones. 13'20

56. Tintas (Fábricas de). 13 20

57. Tintorerías en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos ó usados, cualquiera que sea su procedencia. 33

58. Tinajas (fábricas de) y de toda clase de vasjería vidriada ó sin vidriar. Pagarán por cada horno, funcionen ó no todo el año. 5 50

59. Añil (Fábricas de). Por cada par de valdes machos y una hembra, los dueños de fábricas de añil sea cualquiera la duración de su industria, pagarán de una sola vez, pesos fuertes 6'60.

En caso de que un valde hembra sirva á más de dos valdes machos, cada uno de los valdes excedentes pagará también de una sola vez, pesos fuertes 3'30.

Cuando la fabrica no conste más que de un solo valde macho destinado á elaborar la sustancia llamada tintarron, los fabricantes de ella pagarán de una sola vez pesos fuertes 4'40.

(Véase el Decreto del Gobierno General de 9 de Julio, de 1892)

Don Mariano Bernis Medina primer Teniente de Infantería, Comandante de la tercera Sección de la primera Línea del veinte Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor de la sumaria instruida con motivo del asalto que tuvo lugar en el pueblo de San Miguel de Mayumo de esta provincia de Bulacan el día cinco de Mayo del presente año.

En uso de las facultades que la Ley me concede como Juez instructor de la expresada sumaria, por el presente edicto, cito y llamo, al dueño de una yegua de pelo castaño con estas marcas A=V= cogida el día 26 de Agosto del presente año en el pueblo de Angat en poder del malhechor Severo de la Cruz Baltazar, que tomó parte en dicho asalto, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado militar, por sí ó por medio de apoderado en forma, á reclamarla y previa la correspondiente justificación de su propiedad y de que le fué exigida á la fuerza; pues si no lo verifica en este plazo, será vendida en pública subasta, y su importe deducidos los gastos, ingresará en el Tesoro.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijara en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Baliuag á 3 de Octubre 1894.—Mariano Bernis.

Cuota anual Pesos C.s

3.a SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1894.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Octubre de 1894 formado en sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Table with columns: Existencia al finalizar la semana, Devuelto en esta semana, TOTAL, Recibido durante la presente, Existencia en fin de la semana anterior, DEPOSITOS EN EFECTOS, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en efectos.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas de estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Table with columns: Núm.s, Fechas, Importe de los préstamos, NOMBRES.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nuevo resguardo á favor de dicho interesado, en equivalencia del primitivo talonario que quedará desde luego sin ningún valor ni efecto. Manila, 6 de Octubre de 1894.—Manuel de Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, ha tenido á bien disponer el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos, catorce céntimos (pfs. 1039'14) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 243, correspondiente al día 2 de Setiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones

extendidas en papel del sello 10.0 acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochante

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 16 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns: ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, and various racial/ethnic categories like Españoles, Indios, Chinos, etc.

Edictos.

Don Ventura Barajas Sanchez Capitán de Infantería y Jefe de causas de Capitanía General

Ignorándose el paradero del paisano Sinforoso Capa natural y vecino del pueblo de Narvacan provincia de Ilocos Sur, oficio jornalero, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán de este sumariando por la falta contra la propiedad por incumplimiento de la jurisdicción que me concede el Código de Militar por el presente edicto, llamo, cito y emplazo, al referido Sinforoso Capa Pagaduan, para que en el término de 30 días desde la fecha, se presente en este Juzgado calle de Beaterio número 5 piso alto número 15 á fin de que sea oído su defensor, apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y mando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á las de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias de busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan al Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Manila 21 de Setiembre de 1894.—Ventura Barajas.

Don Juan Garcia Aguirre, Capitán Ayudante del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se instruye contra Ramon Cabrera y otros, por robo en cuadrilla.

Habiéndose sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado en averiguación de la residencia y paradero actual del procesado Teodoro Asilo Rosales (alias) Oroy, natural y vecino del pueblo de Bauan de la provincia de Batangas, por el presente, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado (Magallanes número 25); con apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, notificándole una providencia recaída en la citada causa. Manila 25 de Setiembre de 1894.—Juan Garcia.

Don Juan Palma Gil 1.er Teniente de la segunda Sección de la Octava Compañía del 20 Tercio de la Guardia Civil de Manila y Juez instructor de la causa que se sigue sobre un cadáver encontrado en el sitio de Bayanas comprehensión del pueblo de Malinao provincia de Albay el día 8 de Octubre de 1893 por el procesado Feliciano y emplazo al indio Felix Medrana de la Cruz, natural de Malinao provincia de Albay de 40 años de edad cuyo domicilio y paradero se ignora para que en el término de 30 días desde su publicación en la Gaceta Oficial de Manila, comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Guardia Civil en el pueblo de Sorsogon, con el fin de aclaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Sorsogon á 2 de Setiembre de 1894.—Juan Palma Gil